CARTA DE ENTENDIMIENTO

Con arreglo a la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones legales de rango internacional ratificadas válidamente por Colombia, a las Leyes 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, a la Ley 1957 de 2019, a la Jurisprudencia de las Altas Cortes Colombianas y con arreglo al Acuerdo Municipal 005 del 5 de Mayo de 2015 (Distrito Especial de Medellín), se dispone:

La Constitución Política de Colombia determina,

> *Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> *Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*
>
> *Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*
>
> *Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*
>
> *Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*
>
> *El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.*
>
> *La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.*

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

Colombia, como Estado signatario del Pacto de San José: Considerando que,

> *Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,*

Del artículo decimotercero (13) de la Ley 1957 de 2019, analizado desde la óptica de la Reparación Simbólica:

> *En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.*
>
> *Por lo anterior, uno de los principios orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.*

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

De la Ley 1448 de 2011, en armonía con la Ley 2421 de 2024,

> *ARTÍCULO 143. Del deber de Memoria del Estado. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.*
>
> *Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.*

De la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana – Sentencia C – 588 de 2019:

> *El amplio y decidido reconocimiento de los derechos de las víctimas permite identificar un haz de posiciones y relaciones iusfundamentales que asignan al Estado la obligación de que, a través de los procedimientos constitucionales, adopte normas (i) que regulen los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad; (ii) que establezcan las condiciones para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y hagan posible la búsqueda de la verdad; (iii) que impongan a quienes causen un daño la obligación de reparar y, subsidiariamente y de manera excepcional, a que el Estado asuma dicha obligación; y (iv) que establezcan instituciones judiciales o administrativas, así como procedimientos efectivos ante unas y otras, para propiciar la búsqueda de la verdad y obtener la reparación en sus* ***diversos componentes****.*

Del objeto misional de Museo Casa de la Memoria de conformidad con el Acuerdo Municipal 005 del 5 de mayo 2015 (Concejo Distrital de Medellín):

> *El Museo Casa de la Memoria se gesta desde las iniciativas y resistencias de las víctimas del conflicto armado colombiano, quienes, a través de ejercicios de construcción colectiva de memorias y de reparación simbólica, buscaron una Casa*

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

para el diálogo abierto y plural, crítico y reflexivo, que contribuyera a la superación del conflicto y las violencias en Medellín, Antioquia y el país.

El Museo casa de la Memoria se establece como centro neurálgico destinado para cuidar las memorias que surgen del encuentro y contraste con las realidades.

Un espacio para el reconocimiento mutuo y la construcción de paz por medio de lenguajes comunitarios, artísticos y culturales.

Nuestro propósito es contribuir a las garantías de no repetición a partir de legitimar el diálogo, la reflexión y el respeto por la diferencia como pilares de la democracia y la no violencia.

Del artículo tercero del Acuerdo 005 del 5 de mayo de 2015 (Concejo Distrital de Medellín) – MISIÓN:

El Museo Casa de la Memoria es un proyecto político, pedagógico y social, incluyente y representativo, que contribuye a la transformación de las lógicas de la guerra hacia prácticas más civilizadas, a través de la realización de procesos de construcción y circulación de las memorias del Conflicto Armado, la construcción de expresiones culturales y la realización de conmemoraciones; el diseño pedagogías para la transformación cultural y social, la implementación de estrategias de incidencia política y movilización social, frente a los derechos humanos y las garantías de no repetición; y la definición e implementación de procesos de gestión del conocimiento, orientados a la circulación y democratización del mismo.

En mérito de lo expuesto,

Virtualmente, el 6 del mes de noviembre del año 2025, se reunieron Ana Mattos Porto Pato, identificado(a) con documento de identificación tipo carteira de identidade número RG 24.252.501-5, quien actúa en representación de Memorial da Resistência de São Paulo en calidad de Directora Técnica, Brasil y Luis Eduardo Vieco Maya, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.311.132, y quien actúa en representación del Museo Casa de la Memoria NIT 900.857.221-4 en calidad de Director General, según acta 029 de 2024 y decreto 0006 de 2024, con vigencia desde el 4 de enero de 2024.

Ambas partes se reconocen en la capacidad de firmar este memorando y para tal fin exponen:

El Memorial da Resistência de São Paulo manifiesta su voluntad de establecer alianza, memorando o convenio de cooperación técnica con la finalidad de aunar esfuerzos para que a través de la transferencia de conocimiento y buenas prácticas establecidas en ambas entidades, de cara a los proyectos de investigación de la exposición “Memorias Iberoamericanas – País: Brasil – Caso de estudio: Guerrilha do Araguaia (1972-1975)” y

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

proyectos futuros . Esta iniciativa del Museo Casa de la Memorial tiene por finalidad que se pueda aportar a la construcción colectiva de un relato iberoamericano en torno a la desaparición forzada y los repertorios de resistencia implementados en cada país, con la finalidad de honrar a las víctimas y sus familias; y replicar modelos, metodologías o herramientas que puedan aportar a la reparación simbólica de las víctimas de cada uno de los territorios nacionales y de la Región Iberoamericana, considerando que con fundamento en los mandatos legales previamente referidos, el Museo Casa de la Memoria – NIT: 900.857.221-4, se encuentra jurídicamente amparado para obrar en el marco de cualquier tipo de convención, alianza, acuerdo o acto de cooperación técnico interinstitucional con entidades del orden interno y del rango internacional de cuyo objeto se ejecuten actos tendientes a garantizar plenamente ejercicios de reconstrucción de memoria.

En esta cooperación, se incluye la investigación desarrollada por el Memorial de la Resistencia de São Paulo, cuyo objetivo fue apoyar el trabajo curatorial de la exposición "Memorias Iberoamericanas – País: Brasil – Caso de estudio: Guerrilha do Araguaia (1972-1975)". El trabajo incluyó la identificación y el suministro de fuentes primarias y secundarias, abarcando materiales bibliográficos, documentales e iconográficos, como fotografías y registros audiovisuales, así como la intermediación de contactos institucionales con acervos de investigación relevantes, facilitando el acceso a fondos documentales y colecciones que profundizan la comprensión histórica de los acontecimientos de la Guerrilha do Araguaia.

El Museo Casa de la Memoria manifiesta su compromiso de otorgar el debido crédito de investigación y de cooperación técnica al Memorial de la Resistencia de São Paulo siempre que cualquier material, información o fuente, ya sea bibliográfica, documental, iconográfica u otra, o cualquier contacto institucional indicado, facilitado o sugerido por el Memorial sea utilizado en la exposición "Memorias Iberoamericanas – País: Brasil – Caso de estudio: Guerrilha do Araguaia (1972-1975)". Este compromiso de acreditación de investigación y cooperación técnica se extiende a todas las aplicaciones futuras del material, publicaciones, plataformas digitales y cualquier otra actividad de difusión o investigación que resulte de esta cooperación técnica.

Finalmente, Cada parte ha sido y será responsable por los actos, obligaciones y compromisos que se deriven de su propia gestión, sin que exista relación laboral, civil ni comercial entre ellas. Las partes declaran que la participación en los actos de colaboración mutua no implica intercambio de recursos financieros, bienes o servicios.

El documento se entiende refrendado con la firma de los involucrados representantes previamente designados.

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

VIECO MAYA LUIS EDUARDO

Firmado digitalmente por VIECO MAYA LUIS EDUARDO

Nombre: Luis Eduardo Vieco Maya
Museo Casa de la Memoria
Rol: Director General
Cédula de Ciudadanía: 71.311.132

Nombre: Ana Mattos Porto Pato
Entidad: Memorial da Resistência de São Paulo, Brasil
Rol: Directora Técnica
Tipo y número de documento de identificación: RG 24.252.501-5

Proyectado por: Nicolas Octavio Gil Salcedo
Contratista de apoyo transversal misional
Museo Casa de la Memoria

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

CARTA DE ENTENDIMIENTO

Con arreglo a la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones legales de rango internacional ratificadas válidamente por Colombia, a las Leyes 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, a la Ley 1957 de 2019, a la Jurisprudencia de las Altas Cortes Colombianas y con arreglo al Acuerdo Municipal 005 del 5 de Mayo de 2015 (Distrito Especial de Medellín), se dispone:

La Constitución Política de Colombia determina,

> *Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> *Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*
>
> *Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*
>
> *Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*
>
> *Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*
>
> *El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.*
>
> *La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.*

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

Colombia, como Estado signatario del Pacto de San José: Considerando que,

> *Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,*

Del artículo decimotercero (13) de la Ley 1957 de 2019, analizado desde la óptica de la Reparación Simbólica:

> *En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.*
>
> *Por lo anterior, uno de los principios orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.*

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

De la Ley 1448 de 2011, en armonía con la Ley 2421 de 2024,

> *ARTÍCULO 143. Del deber de Memoria del Estado. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.*
>
> *Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.*

De la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana – Sentencia C – 588 de 2019:

> *El amplio y decidido reconocimiento de los derechos de las víctimas permite identificar un haz de posiciones y relaciones iusfundamentales que asignan al Estado la obligación de que, a través de los procedimientos constitucionales, adopte normas (i) que regulen los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad; (ii) que establezcan las condiciones para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y hagan posible la búsqueda de la verdad; (iii) que impongan a quienes causen un daño la obligación de reparar y, subsidiariamente y de manera excepcional, a que el Estado asuma dicha obligación; y (iv) que establezcan instituciones judiciales o administrativas, así como procedimientos efectivos ante unas y otras, para propiciar la búsqueda de la verdad y obtener la reparación en sus* ***diversos componentes****.*

Del objeto misional de Museo Casa de la Memoria de conformidad con el Acuerdo Municipal 005 del 5 de mayo 2015 (Concejo Distrital de Medellín):

> *El Museo Casa de la Memoria se gesta desde las iniciativas y resistencias de las víctimas del conflicto armado colombiano, quienes, a través de ejercicios de construcción colectiva de memorias y de reparación simbólica, buscaron una Casa*

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

para el diálogo abierto y plural, crítico y reflexivo, que contribuyera a la superación del conflicto y las violencias en Medellín, Antioquia y el país.

El Museo casa de la Memoria se establece como centro neurálgico destinado para cuidar las memorias que surgen del encuentro y contraste con las realidades.

Un espacio para el reconocimiento mutuo y la construcción de paz por medio de lenguajes comunitarios, artísticos y culturales.

Nuestro propósito es contribuir a las garantías de no repetición a partir de legitimar el diálogo, la reflexión y el respeto por la diferencia como pilares de la democracia y la no violencia.

Del artículo tercero del Acuerdo 005 del 5 de mayo de 2015 (Concejo Distrital de Medellín) – MISIÓN:

El Museo Casa de la Memoria es un proyecto político, pedagógico y social, incluyente y representativo, que contribuye a la transformación de las lógicas de la guerra hacia prácticas más civilizadas, a través de la realización de procesos de construcción y circulación de las memorias del Conflicto Armado, la construcción de expresiones culturales y la realización de conmemoraciones; el diseño pedagogías para la transformación cultural y social, la implementación de estrategias de incidencia política y movilización social, frente a los derechos humanos y las garantías de no repetición; y la definición e implementación de procesos de gestión del conocimiento, orientados a la circulación y democratización del mismo.

En mérito de lo expuesto,

Virtualmente, el 6 del mes de noviembre del año 2025, se reunieron Ana Mattos Porto Pato, identificado(a) con documento de identificación tipo carteira de identidade número RG 24.252.501-5, quien actúa en representación de Memorial da Resistência de São Paulo en calidad de Directora Técnica, Brasil y Luis Eduardo Vieco Maya, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.311.132, y quien actúa en representación del Museo Casa de la Memoria NIT 900.857.221-4 en calidad de Director General, según acta 029 de 2024 y decreto 0006 de 2024, con vigencia desde el 4 de enero de 2024.

Ambas partes se reconocen en la capacidad de firmar este memorando y para tal fin exponen:

El Memorial da Resistência de São Paulo manifiesta su voluntad de establecer alianza, memorando o convenio de cooperación técnica con la finalidad de aunar esfuerzos para que a través de la transferencia de conocimiento y buenas prácticas establecidas en ambas entidades, de cara a los proyectos de investigación de la exposición “Memorias Iberoamericanas – País: Brasil – Caso de estudio: Guerrilha do Araguaia (1972-1975)” y

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

proyectos futuros . Esta iniciativa del Museo Casa de la Memorial tiene por finalidad que se pueda aportar a la construcción colectiva de un relato iberoamericano en torno a la desaparición forzada y los repertorios de resistencia implementados en cada país, con la finalidad de honrar a las víctimas y sus familias; y replicar modelos, metodologías o herramientas que puedan aportar a la reparación simbólica de las víctimas de cada uno de los territorios nacionales y de la Región Iberoamericana, considerando que con fundamento en los mandatos legales previamente referidos, el Museo Casa de la Memoria – NIT: 900.857.221-4, se encuentra jurídicamente amparado para obrar en el marco de cualquier tipo de convención, alianza, acuerdo o acto de cooperación técnico interinstitucional con entidades del orden interno y del rango internacional de cuyo objeto se ejecuten actos tendientes a garantizar plenamente ejercicios de reconstrucción de memoria.

En esta cooperación, se incluye la investigación desarrollada por el Memorial de la Resistencia de São Paulo, cuyo objetivo fue apoyar el trabajo curatorial de la exposición "Memorias Iberoamericanas – País: Brasil – Caso de estudio: Guerrilha do Araguaia (1972-1975)". El trabajo incluyó la identificación y el suministro de fuentes primarias y secundarias, abarcando materiales bibliográficos, documentales e iconográficos, como fotografías y registros audiovisuales, así como la intermediación de contactos institucionales con acervos de investigación relevantes, facilitando el acceso a fondos documentales y colecciones que profundizan la comprensión histórica de los acontecimientos de la Guerrilha do Araguaia.

El Museo Casa de la Memoria manifiesta su compromiso de otorgar el debido crédito de investigación y de cooperación técnica al Memorial de la Resistencia de São Paulo siempre que cualquier material, información o fuente, ya sea bibliográfica, documental, iconográfica u otra, o cualquier contacto institucional indicado, facilitado o sugerido por el Memorial sea utilizado en la exposición "Memorias Iberoamericanas – País: Brasil – Caso de estudio: Guerrilha do Araguaia (1972-1975)". Este compromiso de acreditación de investigación y cooperación técnica se extiende a todas las aplicaciones futuras del material, publicaciones, plataformas digitales y cualquier otra actividad de difusión o investigación que resulte de esta cooperación técnica.

Finalmente, Cada parte ha sido y será responsable por los actos, obligaciones y compromisos que se deriven de su propia gestión, sin que exista relación laboral, civil ni comercial entre ellas. Las partes declaran que la participación en los actos de colaboración mutua no implica intercambio de recursos financieros, bienes o servicios.

El documento se entiende refrendado con la firma de los involucrados representantes previamente designados.

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

VIECO MAYA LUIS EDUARDO

Firmado digitalmente por VIECO MAYA LUIS EDUARDO

Nombre: Luis Eduardo Vieco Maya
Museo Casa de la Memoria
Rol: Director General
Cédula de Ciudadanía: 71.311.132

Nombre: Ana Mattos Porto Pato
Entidad: Memorial da Resistência de São Paulo, Brasil
Rol: Directora Técnica
Tipo y número de documento de identificación: RG 24.252.501-5

Proyectado por: Nicolas Octavio Gil Salcedo
Contratista de apoyo transversal misional
Museo Casa de la Memoria

D4Sign 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f - Para confirmar as assinaturas acesse https://secure.d4sign.com.br/verificar
Documento assinado eletronicamente, conforme MP 2.200-2/01, Art. 10º, §2. Brasil

14 páginas - Datas e horários baseados em Brasília, Brasil
Sincronizado com o NTP.br e Observatório Nacional (ON)
Certificado de assinaturas gerado em 27 de November de 2025, 18:17:25

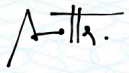
Museo Casa de la Memoria Carta de entendimiento Brasil Definitiva - 27 11 pdf

Código do documento 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f

Anexo: Museo Casa de la Memoria_Carta de entendimiento Brasil Definitiva - 27.11.pdf

Assinaturas

Ana Mattos Porto Pato
apato@memorialdaresistenciasp.org.br
Assinou



Eventos do documento

27 Nov 2025, 17:44:13
Documento 0e31e1c2-ab07-41f3-a339-411f3980974f **criado** por MARIANA PEREIRA (c5ccc6d1-7660-4ec2-8a18-b27ecb319ee1). Email:marianapereira@memorialdaresistenciasp.org.br. - DATE_ATOM: 2025-11-27T17:44:13-03:00

27 Nov 2025, 17:57:10
Assinaturas **iniciadas** por MARIANA PEREIRA (c5ccc6d1-7660-4ec2-8a18-b27ecb319ee1). Email: marianapereira@memorialdaresistenciasp.org.br. - DATE_ATOM: 2025-11-27T17:57:10-03:00

27 Nov 2025, 18:13:26
ANA MATTOS PORTO PATO **Assinou** (5e930f37-0365-4284-926b-a51047af7bec) - Email: apato@memorialdaresistenciasp.org.br - IP: 189.126.192.94 (189-126-192-94.static.algartelecom.com.br porta: 58884) - Geolocalização: -23.54 -46.6436 - Documento de identificação informado: 273.519.118-43 - DATE_ATOM: 2025-11-27T18:13:26-03:00

Hash do documento original
(SHA256):3742e0d0bf5a15b091c5d9ec159795da5eb679b89dfa827d63c190a3d89ce329
(SHA512):f536db8d419c6fbfa7438e6da5b9e342ff7102579f4bda4d8b378ae4ebea551dd6965f75ec65bddd461e9a8a10d15c42785e42a26275f689ef84b72d0c659322

Hash dos documentos anexos
Nome: Museo Casa de la Memoria_Carta de entendimiento Brasil Definitiva - 27.11.pdf
(SHA256):3742e0d0bf5a15b091c5d9ec159795da5eb679b89dfa827d63c190a3d89ce329
(SHA512):f536db8d419c6fbfa7438e6da5b9e342ff7102579f4bda4d8b378ae4ebea551dd6965f75ec65bddd461e9a8a10d15c42785e42a26275f689ef84b72d0c659322

Esse log pertence **única** e **exclusivamente** aos documentos de HASH acima

Esse documento está assinado e certificado pela D4Sign
Integridade certificada no padrão ICP-BRASIL
Assinaturas eletrônicas e físicas têm igual validade legal, conforme **MP 2.200-2/2001** e **Lei 14.063/2020**.